

Corresponde al Expediente N° 10345/2023

Pilar,

VISTO:

29 DIC 2023

El Expediente de referencia; lo dispuesto por el Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente sancionada bajo el N° 135/2023; Las facultades delegadas en el Departamento Ejecutivo; La Ley Orgánica de las Municipalidades aprobada por Decreto Ley 6769/58 y su normativa complementaria y modificatoria; y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 135/2023, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza Fiscal e Impositiva, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2023.

Que el capítulo XIX establece el cobro de la Tasa para el Desarrollo de la Infraestructura y Promoción del Empleo Local, correspondiendo a este Departamento Ejecutivo precisar el marco y condiciones de aplicación, como así también definir también los parámetros, alcance y graduación de las bonificaciones dispuestas.

Que la reglamentación vigente a la fecha establecía como requisito la presentación del formulario 931 para los contribuyentes alcanzados por la tasa mencionada en el párrafo anterior.

Que, dado el desfasaje entre las fechas de vencimiento establecidas por el Gobierno Local y la Administración Federal de Ingresos Públicos, se generan complicaciones operativas para los contribuyentes en la presentación del mencionado formulario.

Que la información obtenida de este no resulta necesaria para respaldar lo declarado por el contribuyente en cuanto a la cantidad de empleados que se desempeñan en esta jurisdicción, su edad, ni su domicilio particular.

Que, por tal motivo, y en pos de agilizar el proceso administrativo de presentación de la Declaración Jurada de la tasa municipal, es menester modificar la reglamentación vigente a la fecha, excluyendo el formulario 931 del listado de documentación complementaria de la Declaración Jurada mensual.

Que ha tomado intervención el Servicio de Asesoramiento Jurídico permanente de este Departamento Ejecutivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades aprobada por Decreto Ley N° 6769/58 y su normativa complementaria y modificatoria.

Por Ello,

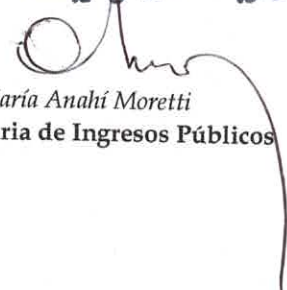
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones
D E C R E T A

Artículo Primero: Apruebase la reglamentación del capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal N° 135/2023 por el cual se establece el cobro de la Tasa para el Desarrollo de la Infraestructura y Promoción del Empleo Local, que como Anexo I y II forman parte del presente decreto.

Artículo Segundo: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo Tercero: Dese al Registro Municipal, publíquese, pase a la Secretaría de Ingresos Públicos y, con las debidas constancias, archívese.

DECRETO N°


María Anahí Moretti
Secretaria de Ingresos Públicos


Federico Achával
INTENDENTE MUNICIPAL

ANEXO I

**REGLAMENTACIÓN
TASA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LOCAL**

**TITULO I
CONTRIBUYENTES**

ARTICULO 1º: En relación a lo dispuesto por el artículo 275º de la Ordenanza Fiscal vigente, se considerará contribuyente de la denominada "Tasa para el Desarrollo de la Infraestructura y Promoción del Empleo Local" a:

- a) Las personas humanas.
- b) Las personas jurídicas a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho.
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan la calidad prevista en el inciso anterior, los patrimonios destinados a un fin determinado, las cooperativas y todos los contratos asociativos que no tienen personería jurídica, cualquiera fuera el tipo de contrato elegido por los partícipes cuando unas y otros se configuren como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.
- d) Las sucesiones indivisas, hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

**TITULO II
DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO - BASE IMPONIBLE**

ARTICULO 2º: De conformidad con lo establecido por el artículo 276º y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente, la base imponible está constituida por la sumatoria de los valores que adopten los índices A, B y C calculados en relación a los parámetros consignados en los incisos a), b) y c) del artículo 275º de la mentada ordenanza y en función de la tabla de categorías compuesta a tal fin.

ARTICULO 3º: Para la determinación del "índice A" se deberán considerar la totalidad de los metros cuadrados (m²) de la partida inmobiliaria donde esté emplazado el establecimiento, comprendiendo tanto la superficie cubierta y semi-cubierta construida como la superficie descubierta o libre. Para los casos en que el establecimiento se desarrolle en dos o más partidas, se considerara la sumatoria de las mismas.

ARTICULO 4º: Para la determinación del "índice B", se deberán considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, atribuibles a Pilar en el periodo que se declara.

ARTICULO 5º: Para la determinación del "índice C", se deberán considerar la totalidad de empleados registrados, con domicilio laboral y/o prestación de tareas dentro del Partido de Pilar, adjuntando a la presentación de declaración jurada, nómina de empleados, conforme tabla del Anexo II.

ARTICULO 6º: Los contribuyentes definidos en el artículo 1º del presente deberán presentar la declaración jurada que a los efectos establezca la Autoridad de Aplicación, consignando sus datos referenciales: Nombre y Apellido/Razón Social, N° de CUIT, Cuenta/s Corriente Municipal, periodo a liquidar; la materia imponible: base de cálculo de los Índices A, B y C y la tasa correspondiente.

ARTICULO 7º: A los fines indicados en el artículo previo, con la utilización de su clave de identificación tributaria Municipal (CITM) los contribuyentes deberán confeccionar, generar y transmitir sus declaraciones juradas del gravamen, utilizando para ello el Portal de Autogestión de la Municipalidad Del Pilar (<http://autogestion.pilar.gov.ar>).

**TITULO III
BONIFICACIONES**

ARTICULO 8º: De conformidad con lo establecido por el artículo 278º de la Ordenanza Fiscal vigente, fíjese la siguiente escala a fin de aplicar una bonificación de hasta el 65% sobre quantum determinado de la tasa en cuestión y en relación directa al porcentaje de empleados con domicilio real en el Municipio Del Pilar, a partir del 35% de la masa de ocupación.

29 DIC 2023

— 2837 23

ARTICULO 9°: A fin de hacer efectiva la aplicación de esta bonificación, los contribuyentes deberán adjuntar a la presentación de declaración jurada y nómina de empleados conforme tabla del Anexo II.

ARTICULO 10°: De conformidad con lo establecido por el artículo 279° de la Ordenanza Fiscal vigente, fijase una bonificación del 20% sobre el total determinado en concepto de Tasa para el Desarrollo de la Infraestructura y Promoción del Empleo Local, para aquellos Contribuyentes que se encuentren incluidos en las categorías I, II y III definidas por el Artículo 53° de la Ordenanza Impositiva vigente y adjunten el correspondiente Certificado Pyme.

ARTICULO 11°: De conformidad con lo establecido por el artículo 280° de la Ordenanza Fiscal vigente y en los términos del presente se designa a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad Del Pilar y/o el órgano que en el futuro la reemplace como autoridad de aplicación, cuya función será efectuar el análisis técnico de los proyectos presentados, los cuales deberán ser aprobados por la Secretaría Legal, Técnica y de Control con indicación de los porcentajes admitidos y montos habilitados conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

ARTICULO 12°: Establézcase un gasto tributario de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000) para ser asignado a los beneficios tributarios previstos en la presente.

Establézcase un gasto tributario de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) adicionales a los contemplados en el primer párrafo del presente artículo, que serán destinados exclusivamente a proyectos de inversión desarrollados por pequeñas y medianas empresas que clasifiquen como tales de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

Ambos montos se asignarán de acuerdo al mecanicismo que al efecto se disponga en los artículos subsiguientes, en el que se fijarán las pautas a considerar a los efectos de la ponderación para cada uno de los proyectos presentados.

ARTICULO 13°: Los beneficiarios de la bonificación establecida para los Proyectos de Inversión, solo podrán deducir el saldo a favor, de existir, en futuros anticipos de la Tasa y en ningún caso podrán generar un saldo a favor de libre disponibilidad, ni dar derecho a repetir dichas sumas.

ARTICULO 14°: De conformidad con lo establecido por el artículo 281° de la Ordenanza Fiscal vigente, fijase una bonificación del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) con un tope del cero coma cincuenta por ciento (0.50%), que se aplicará en relación directa a cada empleado contratado de entre 18 y 24 años, y siempre que el mismo posea su domicilio real en el Municipio de Pilar y no responda a un reemplazo por baja.

A fin de hacer efectiva la aplicación de esta bonificación, los contribuyentes deberán adjuntar a la presentación de la declaración jurada, nómina de empleados conforme tabla del Anexo II.

ARTICULO 15°: Las bonificaciones establecidas por la Ordenanza Municipal N° 135/2023 y el presente, serán de carácter acumulativas para aquellos contribuyentes que recaigan en más de un supuesto.

TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 16°: Los contribuyentes que cuenten con más de un establecimiento sujeto a las características definidas en el artículo 1° del presente deberán efectuar una única declaración jurada, en la cual consignaran los valores totales de los índices A, B y C, considerando para ello cada una de sus unidades de negocio o comerciales. A tales efectos, se utilizará la cuenta corriente municipal más antigua -menor valor-, la que se considerará a estos fines como cuenta corriente principal.

ARTICULO 17°: La tasa en cuestión se liquidará en forma conjunta con el Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, pudiendo el Contribuyente seleccionar la emisión del recibo de pago de las tasas en forma independiente.

29 DIC 2023

- 2837 23

María Anahí Moretti

Secretaria de Ingresos Públicos

Federico Achával

INTENDENTE MUNICIPAL

ANEXO II

**DECLARACION JURADA
TASA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LOCAL**

CUIT: XX-XXXXXXXX-X

Periodo

Secuencia: 0 - Original

Contribuyente: XXXXXXXX

CUIL	Apellido y Nombre	Edad	Obra Social	Domicilio Empleado					Domicilio Laboral				Salario Bruto
			Cod. O.S.	Calle	Numero Puerta	Piso / Departamen to	Localidad	Codigo Postal	Direccion	Numero Puerta	Localidad	Codigo Postal	
XXXXXXXXXX	DDDD DDDDD	Si	125707	Si	Si	Si	Si		Si	Si	Si	Si	Si


María Anahí Moretti
Secretaria de Ingresos Públicos


Federico Achával
INTENDENTE MUNICIPAL

29 DIC 2023 - 28 37 23

% Empleo local	% Bonificación
36	1
37	2
38	3
39	4
40	5
41	6
42	7
43	8
44	9
45	10
46	11
47	12
48	13
49	14
50	15
51	16
52	17
53	18
54	19
55	20
56	21
57	22
58	23
59	24
60	25
61	26
62	27
63	28
64	29
65	30
66	31
67	32
68	33
69	34
70	35
71	36
72	37
73	38
74	39
75	40
76	41
77	42
78	43
79	44
80	45
81	46
82	47
83	48
84	49
85	50
86	51
87	52
88	53
89	54
90	55
91	56
92	57
93	58
94	59
95	60
96	61
97	62
98	63
99	64
100	65

29 DIC 2023
- 2837 23